

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 23452

Buenos Aires, 4 de abril de 2025.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA – DAÑOS Y PERJUICIOS. CONDUCTOR EMBISTIÓ A UN MENOR DE EDAD QUE CRUZÓ LA CALLE DE MANERA SÚBITA Y REPENTINA FUERA DE LA SENDA PEATONAL. INTERRUPCIÓN DEL NEXO DE CAUSALIDAD POR CULPA DE LA VÍCTIMA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

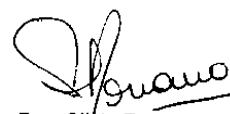
- 1- El hecho de la víctima es la causa adecuada del accidente, y tiene tal relevancia que excluye absolutamente la responsabilidad de la demandada como dueña y guardiana de la cosa riesgosa.
- 2- Considero que la acción del menor es apta para provocar el accidente conforme el curso normal y ordinario de las cosas.
- 3- Aun analizando la conducta de quien invoca la eximente, no cabe exigir a la demandada otra previsibilidad que aquella que tiene una conductora razonable, y -en mi opinión- ese estándar se ve superado por la conducta del menor que está por ascender a la vereda, se suelta de la mano de quien lo cuida, y al volver corriendo cruza por la mitad de cuadra y embiste al automotor que estaba pasando.

FALLO: CApel. Civ. y Com, SALA II, Mar del Plata, 27/12/2024

AUTOS: D B A L C/ J L y otro

PUBLICADO: El Dial, 25/2/25

Saludos cordiales,


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada